



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del  
Acuerdo No.123 Año 2021  
de la Sesión Ordinaria 15 del  
Consejo Directivo  
Información Reservada  
conforme al Arts. 19 “e” y 30  
de la LAIP.**



**ACUERDO No. 123-CNR/2021.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del examen especial del control interno del proceso de marginación del documento registral con la matrícula correspondiente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020 y con seguimiento al 20 de julio de 2021**”; de la sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

**CONSIDERANDO:**





- IV.** Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
- V.** Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe

es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los resultados del "Informe del examen especial del control interno del proceso de marginación del documento registral con la matrícula correspondiente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020 y con seguimiento al 20 de julio de 2021",

2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

**ACUERDA: I) Dar por recibido** el "Informe del examen especial del control interno del proceso de marginación del documento registral con la matrícula correspondiente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas", por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020 y con seguimiento al 20 de julio de 2021" **II) Instruir**

**III) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Douglas Anselmo Castellanos Miranda  
Secretario suplente del Consejo Directivo

